

**XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 VIGO**

**SENTENCIA: 00069/2017**

**JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE VIGO**

Modelo: N11600

C/ LALIN Nº 4, PISO 5º EDIFICIO Nº2

Equipo/usuario: MV

**N.I.G:** 36057 45 3 2017 0000054

**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000028 /2017 /

**Sobre:** ADMON. LOCAL

**De D/Dª:** Luis Angel

**Abogado:** ALEJANDRO DE LA PUENTE CRESPO

**Procurador D./Dª:** MARTA ROBES CABALEIRO

**Contra D./Dª** CONCELLO DE VIGO

**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO

**Procurador D./D<sup>a</sup>**

**SENTENCIA Nº 69/2017**

Vigo, a 13 de marzo de 2017

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 28 del año 2017, a instancia de D. Luis Angel, como **parte recurrente**, representada por la Procuradora Dña. Marta Robes Cabaleiro y defendida por el Letrado D. Alejandro de la Puente Crespo, frente al CONCELLO DE VIGO, como **parte recurrida**, representada y defendida por el Letrado de sus Servicios Xurídicos D. Xesús Costas Abreu, contra la resolución desestimatoria de 30 de noviembre de 2016 por la que se acuerda sancionar al demandante con multa de 200 euros y retirada de 3 puntos del permiso de conducción en el expediente NUM000.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Procuradora Dña. Marta Robes Cabaleiro, en nombre y representación de D. Luis Angel, mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 24 de enero de 2017 presentó recurso contencioso-administrativo con arreglo a los trámites del procedimiento abreviado, contra la resolución desestimatoria de 30 de noviembre de 2016 por la que se acuerda sancionar al demandante con multade 200 euros y retirada de 3 puntos del permiso de conducción en el expediente NUM000.

Tras alegar los hechos y fundamentos de derecho correspondientes, termina solicitando que se dicte sentencia por la que estimando el recurso interpuesto, se

declare la nulidad y subsidiariamente la anulabilidad de la referida resolución recurrida, así como de todo el expediente sancionador, ordenando la devolución de la cantidad pagada por el actor en concepto de sanción y la no retirada de tres puntos, con imposición de costas a la Administración demandada.

**SEGUNDO:** Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio. Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente, a fin de que pudiera hacer las alegaciones que tuviera por conveniente, celebrándose la vista con arreglo a lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

**TERCERO:** En el acto de la vista el recurrente se ratificó en sus pretensiones, y el Letrado de la Administración demandada contestó al recurso, oponiéndose al mismo y solicitando su desestimación.

**CUARTO:** Abierto el trámite de prueba, las partes se remitieron al expediente y a la documental, practicándose además prueba testifical a instancia de la parte actora.

**QUINTO:** La cuantía del recurso asciende a 200 euros, importe de la sanción de multa impuesta al actor.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** El presente recurso tiene por objeto la imposición de una sanción de multa al recurrente por conducir utilizando manualmente el teléfono o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción.

El actor niega ser el autor de la conducta sancionada, aduciendo que se en ningún momento circuló utilizando el teléfono móvil, sino que detuvo su vehículo, en la acera,

como manifiesta el agente, y se paró precisamente para poder hacer uso del teléfono, sin cometer infracción alguna ni generar riesgos.

El texto de la denuncia desvirtúa la versión del actor, ya que indica claramente que se le denuncia por "circular" haciendo uso del teléfono móvil, no por hacer uso del mismo estando estacionado o parado en la acera.

El informe ratificatorio obrante al folio 9 del expediente ya bastaría para despejar cualquier duda razonable al respecto, explicando el agente que ve cómo el denunciado "circula" por la Calle Policarpo Sanz y se sube a la acera con intención aparente de estacionar, "mientras hablaba a través del teléfono móvil". Queda clara la simultaneidad entre la circulación y el empleo del teléfono móvil, y la testifical del denunciante no ha hecho más que corroborar lo ya expresado por el agente en la vía administrativa. Incluso de su testimonio se desprende que el actor habría incurrido en una segunda infracción, al circular por la acera, mientras hacía uso del teléfono móvil, y solo se detuvo a requerimiento del agente denunciante. Por tanto, no es cierto lo alegado por el actor, esto es, que se detuviera para hablar por el teléfono móvil, sino que ya estaba hablando mientras circulaba y la detención fue ordenada por el agente policial para su denuncia.

El artículo 88 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece que las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas tendrán valor probatorio, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados, de la identidad de quienes los hubieran cometido y, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En este caso no hay más prueba que la denuncia del agente policial, su ratificación y su declaración testifical, y las tres son claras respecto al hecho de circulación mientras

se emplea el teléfono móvil; y el actor no ha aportado ninguna prueba que desvirtúe la apreciación del agente y que acredite su versión contradictoria.

En atención a lo expuesto, procede desestimar el recurso y declarar la conformidad a Derecho de la Resolución impugnada.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

La desestimación de la demanda determina la imposición de las costas procesales a la parte actora, con el límite máximo de 100 euros, por todos los conceptos.

## **FALLO**

Que debo **DESESTIMAR Y DESESTIMO** el recurso contencioso- administrativo, presentado por D. Luis Angel contra la resolución desestimatoria de 30 de noviembre de 2016 por la que se acuerda sancionar al demandante con multa de 200 euros y retirada de 3 puntos del permiso de conducción en el expediente NUM000 y DECLARO que la Resolución recurrida es conforme a Derecho.

Se imponen las costas procesales a la parte actora, con el límite máximo 100 euros, por todos los conceptos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno; y procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado- Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo. Doy fe.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.